



Constancia Secretarial. (11/06/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 15 de junio de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.

Secretaria

Auto de sustanciación

Ejecutivo de alimentos

860013110001 2021 00003 00

Mocoa, Putumayo, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En el proceso de la referencia, mediante auto del 4 de mayo de 2021 el juzgado procedió a decretar pruebas y a fijar fecha y hora para llevarse a cabo el 9 de junio de los cursantes a las 09:00 AM; no obstante, este despacho se ha percatado que por error involuntario se consignó mal los nombres de las partes en la lista de estados del 5 de mayo de 2021 para notificar dicho auto en los términos del Art. 295 CGP.

Teniendo en cuenta que no fue posible corregir el defecto procesal en el tiempo oportuno, el juzgado **DECRETA LA NULIDAD** de la providencia emitida el 4 de mayo de 2021, de conformidad a lo estatuido en el Inc. 2º Num. 8 Art. 133 CGP.

En virtud de lo anterior, procede el despacho nuevamente a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Como en esa única audiencia se realizarán todos los trámites previstos en los artículos 372 y 373 ibídem, en ella se practicarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte ejecutante:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y con el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones propuestas.

Solicitadas por la parte ejecutada:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda y proposición de excepciones.

Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Luz Helena López Parra
- Ricardo Andrés Troncoso
- Jonny García

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora DANA STEFANY GARCÍA PATIÑO.

Para oficiar:

Se ordena oficiar a la entidad bancaria Bancolombia sucursal Mocoa, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, procedan a remitir a esta judicatura una copia digital de los extractos bancarios de los meses comprendidos entre diciembre de 2020 y marzo de 2021 de la cuenta de ahorros N° 3219006163 perteneciente a la señora DANA STEFANY GARCÍA PATIÑO. Adviértase de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial y suminístrese los datos identificadores de las partes.

La diligencia se llevará a cabo el día **24 de junio de 2021 a las 09:00 a.m.** y en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el curso del proceso, se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y demás intervinientes el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 24 de junio del hogaño.

NOTIFÍQUESE**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dc937cc6d02dd775f658edd8e921ba33470771e0384ecafd97aa82256874300

Documento generado en 11/06/2021 05:16:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>